



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
Creada por Ley N°29074



CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCION DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 0101-2018-COO-UNAJ

Juliaca, 10 de julio de 2018

VISTOS:

La Carta N° 214-2018/VAC-CO-UNAJ, de fecha 10 de julio de 2018, y el Acuerdo N° 172-2018-SE-CCO-UNAJ, de Sesión Extraordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico. Concordante con el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca, señalando además que organiza su sistema académico, económico y administrativo.

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJ, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220. Tiene a su cargo y a Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Concordante con el Art. 87 del Estatuto de la UNAJ

Que, así mismo conforme al Art. 62, Numeral 62.2, de la Ley Universitaria N° 30220, es atribución del Señor Presidente de la Comisión Organizadora Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera. Concordante con el Art. 89 del Estatuto de la UNAJ que también señala, las demás que le otorgue la Ley y el Estatuto de la Universidad

Que, mediante Solicitud de fecha 08 de marzo de 2018, el Docente Ordinario NORMAN JESUS BELTRAN CASTAÑON, solicita LICENCIA SIN GOCE DE HABER, POR MOTIVOS PARTICULARES a partir del 09 de marzo de 2018, hasta la culminación del presente semestre.

Que, de los actuados se tiene que el Docente NORMAN JESUS BELTRAN CASTAÑON, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 097-2015-CO-UNAJ de fecha 24 de diciembre de 2015, fue nombrado a partir del 24 de diciembre de 2015, en el área de Energías Renovables, como Profesor en la Categoría de Asociado con el Régimen de Dedicación a Tiempo Completo.

Que, mediante Carta N° 0214-2018/VAC-CO-UNAJ de fecha 10 de julio de 2018, el Sr. Vice Presidente Académico Dr. Percy Francisco Gutiérrez Salas, remite la solicitud del Docente Ordinario NORMAN JESUS BELTRAN CASTAÑON, quien solicita LICENCIA SIN GOCE DE HABER, POR MOTIVOS PARTICULARES a partir del 09 de marzo de 2018, hasta la culminación del presente semestre.

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 88 numeral 88.7, de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que los Docentes tienen derecho a Licencia con o sin Goce de Haber con Reserva de Plaza, en el Sistema Universitario, concordante con el Art. 152 Inc. h) del Estatuto de la UNAJ que establece que los docentes tiene derecho a solicitar Licencia con goce o sin goce con reserva de plaza en el sistema universitario.

Que, así mismo el Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca en su Art. 113, señala que la Docencia Universitaria es Carrera Pública y se rige por la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNAJ, señalando expresamente que los docentes UNAJ gozan de los derechos y beneficios que corresponde al Servidor Público dentro de su propio marco legal y los que específicamente les conceden otras normas conexas.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
Creada por Ley N° 29074



CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA

Que, el Decreto Legislativo N° 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", en su Art. 24, establece que son derechos de los Servidores Públicos de Carrera Inc. e) Hacer uso de Permisos o Licencias por causas justificadas o motivos personales en la forma que determine el Reglamento y el Reglamento, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", en su Art. 110 Inc. b), señala que las licencias que tienen derecho son: con goce y sin goce de remuneraciones y a cuenta del periodo vacacional, enmarcándose el recurrente dentro de la Licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares.

Que, sin embargo para tener derecho a la Licencia sin goce de Remuneraciones, conforme al MANUAL NORMATIVO DE PERSONAL N° 003-93-DNP "LICENCIAS Y PERMISOS", en su Numeral 1, 1.1.5, señala: "para tener derecho a la Licencia sin goce de Remuneraciones o licencia a cuenta del periodo vacacional el trabajador deberá contar con más de un año de servicios efectivos y remunerados en condición de nombrado, designado o contratado para desempeñar labores de naturaleza permanente", y estando al presente caso el recurrente cumple con dicho requisito.

Que, así mismo la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, sobre el Sistema Administrativo de gestión de Recursos Humanos, planteados sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, ha establecido que de acuerdo al MANUAL NORMATIVO DE PERSONAL N° 003-93-DNP "LICENCIAS Y PERMISOS", necesariamente deberán contar con más de un año de servicios efectivos y remunerados en condición de nombrado. Añadiendo; condición no requerida por el Decreto Legislativo N° 276. (Informe Técnico N° 084-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 06 de marzo del año 2015).

Que, mediante Opinión Legal N° 117-2018-DGAL-CO-UNAJ, de fecha 04 de junio de 2018, el Director General de Asesoría Legal de la UNAJ, Abog. Manuel Jesús Santiago Herrera Angulo, concluye que es PROCEDENTE el otorgamiento de Licencia sin Goce de Remuneración por motivos particulares, a solicitud del interesado.

Que, mediante Acuerdo N° 172-2018-SE-CO-UNAJ el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Extraordinaria de fecha 10 de julio de 2018, acordó por UNANIMIDAD OTORGAR Licencia Sin goce de Remuneraciones a favor del Docente Ordinario Norman Jesús Beltrán Castañón a partir del 09 de marzo de 2018, hasta la culminación del presente Semestre.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 088-2017-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;


SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, la Licencia sin Goce de Remuneraciones solicitado por el Docente Ordinario Dr. NORMAN JESUS BELTRAN CASTAÑON, a partir del 09 de marzo hasta la culminación del Semestre 2018-I.

Artículo Segundo.- Disponer el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución a todas las dependencias correspondientes de la Universidad Nacional de Juliaca.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


SECRETARIA GENERAL
ROSANA RODRIGUEZ CHOKEWANKA
SECRETARIA GENERAL


PRESIDENTE
COMISION ORGANIZADORA

DISTRIBUCION
Presidencia
VP Acad.
VP Adm.
Arch. 2018.